

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No.

Cuaderno No. 3.3.10.20

Año 1785

No. de hojas útiles 6

Expediente promovido por D. Fernando de Rojas, como marido de la condesa de Casa Dávalos, tutor y curador de sus menores hijos y administrador de la hacienda SAN BORJA, sita en el valle de SURCO, jurisdicción de la ciudad de LIMA, que quedó por bienes del difunto conde de Casa Dávalos.- Solicita autorización para abrir una boquilla de un riego, por las razones que indica.

Observaciones

Clasificación A G U A S

CA- JA 1

CAT 212

DOC 73

f 5G (rotula)

10

1789

Expediente su cuido
 por parte de D. Fernando
 de Profa, del Orⁿ de Sant^a,
 a cerca de q^e se le comeda el per-
 miso de abrir una Boquilla
 de un Piego de agua p^a suskai^{da}
 a S^r Bousa, entor dia q^e no
 vebe, encalfandore alor que goea
 da Kai^{da} persibe p^a suskai grande

389 Men 39
 E^o S^r Ayda Tuf de Aguar alor
 valler CW deoaso n^o 2^a

Wanda de Sandoval y Rosa





En real.



SELLO TERCERO, VII REA. E.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO. R
OCHENTA Y CINCO.

Dⁿ Fernando Roxas del oñ de Santi-
ago Rexidor perpetuo de esta Ciudad paxer-
co ante v. r. en la mejor forma de dño y
digo: q. como marido de la S. condesa de Ca-
sa Davalos, Tutor, y Curador de sus menores
hijos, q. tengo a mi cargo, administro la
Hacienda de S. Roxas sita en el Valle de
Zurco, q. quedo por bienes del difunto S.
conde de Casa Davalos. Ella cometa de no-
bena y seis Fanegadas, y le corresponden nue-
be y medio riegos de agua q. son los mis-
mos de que se halla en provecion.

En los quatro primeros dias de
la semana recibe agua, y quedando fin ella

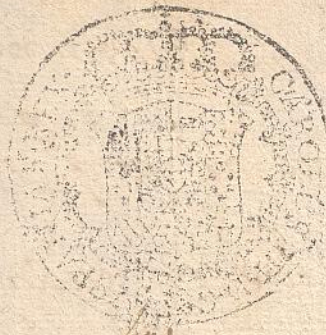
los viernes y sabados, la tierra en uno de
quatro Domingos. Asi en el periodo de qua-
tro semanas, o veinte y ocho dias, de/a rete-
ner agua en once dias, y la tierra en diez y se-
ete, q. a rason de los dichos nueve y medio rie-
gos en cada uno montan ciento setenta
y uno y medio. Si de estos se dedica un riego
para cada uno de los dias en que no ha
agua, quedarian para los diez y siete ressan-
tes ciento cincuenta y medio, que distribui-
dos corresponden a cada uno ocho riegos
veinte y nueve treinta y quatro avos &
otro q. es lo mesmo q. decir ocho riegos
cinco semanas.

Supuesta esta distribucion no ha
dificultad para q. desandome la posesion de
los mismos nueve y medio riegos, se dexen
buyan dandome los ocho riegos cinco avos
referidos en los dias q. actualmente recibio

agua, esto es en los quatro primeros de la se-
mana, y uno de cada quatro Domingos; y lo
restante hasta el completo de los q.^e me per-
tencen a rason de un riego en cada dia de
los q.^e al presente no recibe agua la expresada
Chacra. Para lograr este señalamiento es pre-
ciso tener una Boca q.^e corresponda
a los d^{hos} $\frac{8120}{34}$ arbo^s, y una Boquilla q.^e igu-
almente corresponda al un riego, sobran-
te. A esto se dirige mi pretencion q.^e no perjudi-
cando a nadie, solo yo interese; pero es pre-
ciso q.^e intervinenga la autoridad de V. S. para
la apertura de la Boquilla. Por tanto.

A. V. S. pido y suplico se sirva concederme el
permiso que solicito para la apertura de la
Boquilla correspondiente a un riego, quedan-
do la Boca grande proporcionada para solo
ocho veinte y nueve treinta y quatro arbo^s
riegos, en lugar de los nueve y medio en q.^e

En rest.



SELLO TERCERO, VII REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Hasta aqui ha permanecido. Por ser asi a
Justicia Sr.^a

Juan de Rojas

Respecto de que la solitud que se
entabla en este Excmo. S. el Dueno
de la Har.^{da} del S.ⁿ Borja cede en su
utilidad, sin perjuicio ageno, ni va-
riacion la menor de los tiempos asig-
nados a ella, pagase la Doguilla
en los terminos que se propone,
arreplandose o cunendose la Doca, p^{ra}
como se ofrece: a cuyo efecto, y p.^a
la debida constancia se insertara
esta novedad autorizada en las
actuaciones de la visita proxima del
valle de suago en q.^e se halla la Har.^{da}
situada. a. m. a. 1. de 7. de 1785. Lerdan



SEELLO QVARTO, VII QVARTO
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y QVATRO
Y OCHENTA Y CINCO.

Yo el Rey de España, el Sr. D. Juan de Torres y
Ponce de León, Conde de Castañeda, Marqués
de Peñafiel, Duque de Escalona, y Sr. D. Juan de
Albuquerque, deudor de los reales y contados de
esta capital, nombrado por este Superior Gov.
en los reyes de España, en el día de Mer. yano de
1580.

Mordres a Sandoval y Flores

En Lima, Sep. cinco, del Rey, ochenta y
cinco. Yo el Rey, D. Juan de Torres y
Ponce de León, Conde de Castañeda, Marqués
de Peñafiel, Duque de Escalona, y Sr. D. Juan de
Albuquerque, deudor de los reales y contados de
esta capital, nombrado por este Superior Gov.
en los reyes de España, en el día de Mer. yano de
1580.

Mordres a Sandoval y Flores

Yo el Rey, D. Juan de Torres y Ponce de León,
Conde de Castañeda, Marqués de Peñafiel, Duque
de Escalona, y Sr. D. Juan de Albuquerque, deudor
de los reales y contados de esta capital, nombrado
por este Superior Gov. en los reyes de España, en
el día de Mer. yano de 1580.

Mordres a Sandoval y Flores

Yo el Rey, D. Juan de Torres y Ponce de León,
Conde de Castañeda, Marqués de Peñafiel, Duque
de Escalona, y Sr. D. Juan de Albuquerque, deudor
de los reales y contados de esta capital, nombrado
por este Superior Gov. en los reyes de España, en
el día de Mer. yano de 1580.

Mordres a Sandoval y Flores

Nota.

Como queda a lo prebenido en el Auto de
Vista, acordada en cóns. de Mer. presente
por lo respectivo a el valle de Surco, y Formas
Correspondiente a la Real. de B. de B. propia
de la Sra. Condesa de Castañeda, mujer legítima
del Sr. Don Fernando de los Rios, Cas. de don Juan de B. y Regidor
perpetuo de esta ciudad, ponga p. nota en este ex-
pediente, lo que en esta Vista se acordó, con aud.
de los Interesados q' allí asistieron, y nota de el
mismo expediente, y lo q' expuso sobre todo el
Punto q' concurren de oficio a la referida Vista,
en quanto al modo, y forma como se haia
de construir la Boquilla mandada abax. p.
el Auto. de la otra forma, enmendare antes, la
amigua, y p. al de la Real. de B. de B. y
Catorce de Mayo de 1780, con marco de piedra con
gado, p. q' a p. p. pueda gozar la Boquilla
en los dias de agua de verano, del tiempo q' se aplica,
sin perjuicio de los Interesados posteriores, ni de
el mismo Auto, con solo formarla, y arreglarla a un
Piego, y treinta de Mayo, y con la misma carga,
y q' baxo de la regularion, y no de la q' haia el in-
terenido en su pedimento podria con fuerza gozar
integramente de los muelle, y medio Piego de verano,
nacion, sin experimentan perjuicio, ni menora-
cion, por ende se almito ipso a ambas cosas con
pueda de la Real. de B. de B. y con la Real. de B. de B.
mandare con este dictamen sus. el Sr. Mer. mandó q' se
execute la obra en los terminos propuestos por el Sr.
y que lo el presente Cronista lo anotase en
continuacion de este expediente, para que
siempre conste, lo qual execute con arde-
glo de lo mandado en el referido Auto de



En quarto.



SELLO QUARTERO DE QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y QUA-
TRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Dada: En los Reyes del Peru, en *ochos*
de Octubre de mil setecientos ochenta, y tres años.
Enmendado: ocho = Ocho: Vale

Andrés Barrantes y Flores





En real.

SELO TERCERO, VE REAL,
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
CCHENTA Y CUATRO, L
CCHENTA Y CINCO.

Don Fernando de Rojas el orden de S^{to} Diego Regidor perpetuo de esta ciudad como mejor proceda en dño parezca ante V.S. y digo: que à mi dño conviene, que el p^{re}s. Ex^{mo} me de testimonio del C^onticulo respectivo à la boca de mi casa nom^{da} 3^{ta} Bolsa, que consta en el Auto de Visita recien^{te} entem^{te} hecha p^a V.S. en lo correspondiente al Valle de Surco, con Cabeza, y pie de dha visita è igualm^{te}. de las diligencias obradas à mi pedimento sobre la apertura de la nueva Boquilla de un riago, que me ha concedido V.S. en los dias, que no lo gozo. Cuyo testim^o recien^{te} p^a en guard^a de mi dño: en cuya atencion:

A V.S. pido, y sup^{co} se sirva mandar, q el p^{re}s. excusado me de el testimonio, q llevo pedido en la conformidad intimada autorizada en publica forma, y man^a q haga fe, que asi es jur^a y a.

Fern^o de Rojas

Acorda por el presente. C. V. Uterca
esta parte de la ciudad, con el ay. de los Acordados
Deputados Alvalde de Guano. Tumbay. Dec. 9. 1785
de 1785.

[Handwritten signature]

Proveydo lo Demas Decretado, y Publicado por
el Señor Don Ambrosio Tendar, y Pomero, el
Correjo de d. u. y el Doctor de real Audiencia, y Tercer
Alfregado de esta parte de los valles, y contornos
del distrito de esta Capital: En los Reyes del Peru, en el
dia Uterca, año de mil ochocientos y cinco.

Andres de Sandoval y Rojas
[Signature]

Quando en la ciudad nombrada Al Estanco, en el
valle de Guano, Tumbay. Dec. 9. 1785. Alor. 1785
del Peru, en ocho de octubre, de mil ochocientos
y cinco años. Yo el C. V. Uterca para lo contenido
en el Decreto de arriba, a d. Uterca. Tumbay.
como uno de los Diputados Alvalde de Guano, en un
persona de oficio.

Andres de Sandoval y Rojas
[Signature]

En el mes de mayo de 1785 el C. V. Uterca para lo
la anterior, a d. Manuel Salto, al mismo diputado
de Guano, en un persona de oficio.

Andres de Sandoval y Rojas
[Signature]